

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.200 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17569 *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Industrias Artesanas de Puertas de Villacañas, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industrias Artesanas de Puertas de Villacañas, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-45055969, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 404 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17570 *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Quimilabor, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Quimilabor, S. A. L.», con C. I. F. A-78424256, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.160 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17571 *ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 12 de febrero de 1987, en recurso número 1.242/1985, interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, sobre incompatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 12 de febrero de 1987, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.241/1985, interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1984, sobre incompatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 12 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, y anula, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 15 de abril de 1984, confirmada tácitamente en trámite de reposición.

2.º Declara la compatibilidad solicitada para el ejercicio privado de la Abogacía con la función del recurrente de Letrado del Estado, destinado o adscrito en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Granada, con la prohibición de ejercer aquella actividad frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social, o en asuntos que se relacionen con la competencia del órgano o dependencia en que presta sus servicios, y siempre con salvaguardia del horario funcional del accionante.

3.º No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

17572 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras de acero y alambre de acero, y la exportación de rodamientos y aros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras de acero y alambre de acero, y la exportación de rodamientos y aros, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, número 404, y NIF: A-28252260, en el sentido de fijar los nuevos módulos contables para el período 1 de julio hasta el 30 de octubre de 1987.

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- En la exportación del producto I: 187,64 kilogramos de la mercancía 1 ó 304,88 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto II: 170,21 kilogramos de la mercancía 1 ó 279,49 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto III: 203,89 kilogramos de la mercancía 1; 253,35 kilogramos de la mercancía 2.1 ó 321,14 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto IV: 238,80 kilogramos de la mercancía 1; 249,18 kilogramos de la mercancía 2.1, y 363,93 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto V: 200 kilogramos de la mercancía 1; 214,32 kilogramos de la mercancía 2.1, y 354,10 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto VI: 209,11 kilogramos de la mercancía 1; 231,89 kilogramos de la mercancía 2.1, y 320 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación de los productos I, II, III, IV, 100 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos del producto 3, cuando se haya utilizado en la fabricación de botas y rodillos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establecen los siguientes:

Para la mercancía 1:

- El 46,61 por 100, cuando se utiliza en producto I.
- El 41,25 por 100, cuando se utiliza en producto II.
- El 50,55 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 58,08 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 50 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 51,99 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

Para la mercancía 2.1:

- El 60,26 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 59,40 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 53,34 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 56,47 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

Para la mercancía 2.2:

- El 67,19 por 100, cuando se utiliza en producto I.
- El 64,22 por 100, cuando se utiliza en producto II.
- El 68,65 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 72,43 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 71,76 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 68,75 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

No existen mermas.

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, e interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelo del número de unidades efectivamente exportados en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17573 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se fijan nuevos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre de 1985) modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre de 1985) modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1987), y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Fijar los módulos contables a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima» para el período comprendido entre el 30 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, que queda como sigue:

a) Se mantienen los mismos módulos contables que los fijados en la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para las mercancías 1/11, ambas inclusive.

b) Se mantienen, asimismo, los mismos módulos contables que los fijados en la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), para las mercancías 12/32, ambas inclusive.

Segundo.-Los efectos contables que figuran en la presente Orden sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado debe presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por familias, tipos y modelos, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen